Se suscribe à este Boletin, que sale los miércoles y sàbados, en la imprenta y libreria de Manuel Santamaria à 8 reales mensuales llevado à las casas de los Señores suscritores.



En las provincias à 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos o articulos se remitirán ála redaccion francos deporte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

LISIULL ZE LIPRITORS LLERIL.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 95,

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me ha comunicado con fecha 15 del presente mes lo siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Presidente de la Junta suprema de Sanidad lo que sigue, = Consta á V. E. que en 19 de Noviembre último acudio à S. A. el Regente del Reino D. Nicolas Rubio, vecino de la siempre heroica Zaragoza, dependiente de las fábricas de J. Naully y compañía establecidas en Barcelona y Cádiz, pidien-"do permiso para la preparación y venta de las aguas minerales artificiales de Seltz carbónica, Sedlitz simple, Sedlitz doble, soda 6 Sodawater, ferruginosa y sulfurosa, y las limonadas gaseosas y Groc al Rom, respecto à que de su uso comun no se seguia daño á la salud pública, y considerando que este delicado asunto debia mirarse con el mayor detenimiento, mandó S. A. que la seccion de las profesiones médicas de esa, Junta suprema y la Academia nacional de ciencias naturales examinasen cuidadosamente esta instancia, é informasen en su razon, y que los Gefes politicos de las indicadas capitales, oyendo à las Académias

de medicina, diesen tambien su dictamen manifestando al mismo tiempo con que autorizacion habia procedido la compañía Naully a establecer su laboratorio y despacho en dichas capitales. Por las contestaciones remitidas á este Ministerio se convenció S. A. de que era intolerable esta espendicion absoluta, introducida de pais extrangero por inercia, à prefesto de que en el tenia buena acogida, y no ha sido en verdad otra cosa que baber abusado de nuestras leyes sanitarias y cuando ya su Gobierno procura corregir las perniciosas consecuencias de una falta que tuvo lugar durante sus pasadas convulsiones con harta pesadumbre de los amigos de la humanidad, se pretende atraerlas á España; y á fin de evitar estos males S. A. conforme con lo propuesto por esa Junta: y :: Academia, resolvió en 20 de Abril anterior, por punto general, que bajo las penas legales contra los transgresores ase observen den da composicion, de estas aguas las, reglas siguientes.=1." Que las aguas minerales artificiales de que se trate, deben ser elaboradas en boticas, ó en establecimientos dirigidos por farmacénticos = 2.ª Que el Director ó Gefe de estos establecimientos antes de elaborar las aguas referidas, hande dar cuenta á la autoridad del establecimiento de la fábrica, presentando las recetas adoptadas para la elaboracion de cada una de las aguas = 3.º Que las basijas que salgan de la fábrica con el agna: alli elaborado, han de llevar precisamente una etique-

ta ó nota, en que conste la misma receta y el sello de la fabrica sobre el tapon de la bosija =4. "Que no spueda lucerse anuncio minguno de estas aguas, sin espresarse en él les componentes de elias.=5.4 Que estas aguas minerales artificiales han de. estar en todo tiempo sujetas á la inspeccion. de la autoridad, para que cuando lo tenga por conveniente, pueda mandar que se ecsamine si el agua manufacturada es enteramente conforme à la receta. 6. Que se han de vender estas aguas precisamente en botiess.=7. Que no se han de dar sin receta de profesor conocido.=8.ª Que puede permitirse libremente la elaboración y venta de las naranjadas y limonadas gaseosas, asi como cualquier otro refresco, de los cuales se formara por esa Junta suprema una lista de ellas, de cuyo número y composicion no podran exederse, y por ultimo que los Gefes políticos de Barcelona y Cadiz, interin se publica dicha lista, no permitan que en los establecimientos abiertos en aquellas capitales sin conocimiento y autorizacion del Gobierno supremo se despache mas que las naranjadas y limonadas gaseosas. Y en vista de la consulta de esa Suprema Junta de 2 del corriente mes, à que acompaña V. E. la lista espresada en la regla octava, teniendo presente la Real orden de 2 de Agosto de 1831, que dispone que las personas que se empleen en hacer confituras de gusto, recreo 6 alimento, y bebidas de igual naturaleza, no puedan egecutar otras composiciones que las que se emplean en estado de salud por placer, y en las que no entran drogas medicinales, ha tenido á bien señalar S. A. las composiciones que pueden considerarse inocentes y las que deben prohibirse como perjudiciales en la forma signiente. 1. O Se permite la elavoracion y venta de los jarabes de agraz, grosella, horchata, limon, naranja, fresa, sangüesa, café y té, en atencion á que pocas veces se emplean como medicamentos, y casi siempre se usan como bebidas de agrado, incapaces de ocasionar por sola su composicion ningun daño en la salud. 2. O Que por las mismas razones se penmita à toda clase de personas la elaboracion y venta de las naranjadas y limona. das gascosas indicadas en la referida órden, asi como también los refrescos llamados horchata, limon, agraz, naranjada, sangüesa; grosella y fresa, ya se preparen con los zumos y azucar, ya con los jarabes de su respectivo nombre. Y 3. Que se prohi-

kirke, ir kari la elementa alla esp

ba absolutamente la venta de cualquier otro jarabe á no ser en las boticas, así como ambien la de cualquier otra sustancia medicinal compuesta y preparada.—Lo que traslado á V. S. de órden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y mas exacto cumplimiento, enrargándole acuse el recibo de esta circular.

Y se inserta en el Boletin-oficial para que tenga la debida publicidad. Almeria 23 de Junio de 1842.—Gerónimo Muños y Lopez.

ANTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 48.

El Sr. Secretario de la Direccion general de la caja Nacional de Amortizacion en 15 del corriente ene dice la que copio.

"A fin de que tenga toda la publicidad conveniente el anuncio inserto en la Geceta de esta Corte del dia 12 de este mes para que los tenedores de Reutas al 3 por ciento acudan á percibir el importe del semestre que vence en fin del mismo, incluyo á V. S. un tanto del anuncio que debe publicarse en el Boletin oficial de esa provincia á fin de que se sirva hacerlo insertar, dando parte del dia en que se publique."

Cuyo anuncio es como sigue:

"Direccion general de la Caja nacional de Amortizacion.—En cumplimiento de lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su decreto de 21 de Enero de 1841, los tenedores de Rentas al 3 por ciento acudirán desde 1.º de Julio próximo á la Tesorería de esta Caja á percibir el importe del tercer cupon que vencerá el dia treinta del presente mes de Junio.—Madrid 11 de Junio de 1842."

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

provincia.

Almeria 21 de Junio de 1842.—Agustin de Chinchilla.

Insértese en el Boletin oficial. = Gerónimo Muñoz y Lopez:

INTENDENCIA

de la

PROVINCIA DE ALMERIA.

AMORTIZACION.

Debiendo procederse à la subasia en renta de las fineas rústicas pertenecientes al Clero secular y que se espresan à continuacion, se señala al efecto el dia 24 de Julio proximo en las Casas consisteriales de los pueblos que tambien se espresarán y ante las personas que previene la Instruccion de 17 de Junio de 1837, y bajo las condiciones que espresarán los pliegos que se hallan de manifiesto en las mismas para toda la persona que quiera enterarse de ellas.

		·C. m	D 50000 4 500	
Fòlics.	Clase de fincas.	Corporacion à que pertene-	RENTA EN	
	Clase of fincas.	ció.	Grano.	Met,
T			17 mg - 17 mg	
13 á 19		Curato de Olula de Castro.	1	253
20 á 24	ld. riego secuno, oliv. casa	ld, y hemelicio unido de Olula	Marie de la companya	
		del Rio.	tom, en e	622
25 á 26		Sacristia de idem.		400
27 a 32	Idem idem idem.	Benebeio de Partaloa.	45 f. t. y 1 id. ceb. y	20
33 á 35	Idem idem.	Sacristia de idem.		
43 á 48		Curato i beneficio de Purchena.		1,400
49 a 54		Beneficio segundo de idem.		1,084
55 a 57	ldem idem.	Sacristia de idem.	L /	500
108 á 128 132 á 139	Idem idem idem	Beneficios de Seron.	grandering and distribution of the contract of	1,280~ 620
140 á 150		Benzficio de Sierro.	age at the late of	440
151 à 158 ₁				407
159 á 163	l	Curato de Suffi.	111111111111111111111111111111111111111	630
164 à 173		Beneficio de Somontin.	ti.	520
	Idem idem idem idem.	Sacristia de idem.		520
189 á 200	l	Beneficio de Senés.		679
201 á 212		Sacristia de idem.		650
	Idem idem idem idem.		60 fanegas trigo.] ***
995 2 120	Idam idam idam idam	Helen comada da idam	60 idam, idam	ł
231 á 239	ldem idem idem.	Sacristia de idem.	33 id. id. y 18 maiz.)
240 a 246	ldem idem idem vina.	Sacristia de idem. Beneficio, curato de Tijola. Idem idem idem.	eachers and the second	1,100
247 á 250	Idem idem idem idem.			280
251 á 255	Idem idem.	,	*	500
	Idem idem idem idem.		9 fanegas cebada.	2,010
	ldem idem idem idem.		Idem idem idem.	
	Idem idem idem.		7 id trigo y 8 cebada.	1 480
284 à 314	īdem idem idem.	Curato, Beneficio 1/9.72 9 sa-	<u>នៃ ប្រសិទ្ធា (សេ</u> ក្សាស្ថិត្ត)	
·	缩量扩张 计正式 人名	cristia de Tabernas y fabricas	i '	
200.000		de Iglesias.	والمها فمعراه مدارات	4,140 240
321 à 324 325 à 326	Idem idem.	Curato de Turrillas,		
525 a 526	Idea idem.	Socristia de idem.	00 6 4 47 - 67 - 3	140
	ldem idem idem idem.	Beneficio de Vicari	20f. t. 17 p. 67 ceb. y	1,720
333 à 335		Sacristia de Uleila del Campo.	and the second of the second o	55 0
	Tierras secano y riego.	Ronoficio esimple de ide-		480
45 å 51		Beneficio primero de idem.		395
•	Idem idem idem.	Idem segundo de idem.		650
52 á 60	luem idem idem.	Sacristia de idem.	10 - 20 - 20 - 20 - 20 - 20 - 20 - 20 -	1 200

Curato de Lubrin.

Secristia de idem.

Sacristia de idem.

Curato de Nijer.

Sacristia de idem.

Sacristia de idem.

Beneficio primero de idem.

Beneficio primero de Mojacar

Idem segundo de idem-

ldem segundo de idem.

Beneficio de Macael.

Idem idem idem. En el mismo dia y en el local que ocupan las oficinas de Amortizacion ante las personas prevenidas por la misma Instruccion, se verificará la de las fincas que se espresarán; estando de manifiesto los pliegos de condiciones en las referidas oficinas.

Beneficio 1. 9 y 2. 6 de Oria.

Folios.	Clase de finca.	Corporacion á que pertene- cieron.	RENTA EN Granos.	dloet.
25 á 30 31 á 34 36 37 á 42	Idem idem. Idem riego.	Curato de Gador. Sacristia de idem. Curato de Pechina. Sacristia de idem.		140 375 1,800 700

Almeria 20 de Junio de 1812. Logustin de Chinchilla. Insertese, Geronimo Muñoz y Lopez.

ATESO.

Idem idem idem idem.

Idem idem idem idem.

Idem idem idem.

Tierras de riego.

idem

idem

Idem idem y casa.

Idem idem idem y viño. Idem idem idem.

idem idem.

idem.

idem.

273 à 280 Idem idem idem idem.

Idem

Idea

Idem

Idem idem.

257 à 264

281 a 286

287 á 288

289 á 290

291 à 203

304 à 317

3 18 à 325

326 à 328

329 á 332

En esta Capital, calle nueva de las Monjas claras se ha establecido la nueva posada liamada del Capricho, en ella se admiten papupilos de todas clases á precios equitativos: los sugetos que gusten hospedarse en-

contrarán cuartos decentes á mueblados al estilo del pais:

OTRO.

2,880

,212

212

200

800

707

291

350

360

à medias 2 ristras de ajos y 1 de cebolias.

A medias 4. 0 y 5. 0

50

2.770

Poesias

ABENAMAR.

Un tomo en 4.º de elegante impresion y buen papel, con 12 láminas. Se halla de venta en la imprenta de M. Santamaria á 26 rs. vn.

Almeria: Imp. de M. Santamaria.